



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 055-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 055-2023**, presentada el día seis de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrito por el

quien se identifica con documento único de identidad número
adjuntando copia de dicho documento y en un primer momento solicitó, a través de dicha solicitud, copio literal: *"Informe de procedimientos sancionatorios que se lleven en contra de la Sociedad ASEAL, S.A. de C.V"* [sic]. (Mayúsculas suprimidas) y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las trece horas del día doce de junio de dos mil veintitrés se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
- II. Que a la solicitud de información realizada, en fecha seis de junio del presente año se le asignó número de referencia **MAG OIR No.055-2023**; a través del mismo el en un primer momento solicitó, copia literal, *"Informe de procedimientos sancionatorios que se lleven en contra de la Sociedad ASEAL, S.A. de C.V"* [sic];
- III. Que por medio de auto de las once horas del día siete de junio de dos mil veintitrés, se le realizó una prevención, debido a que del examen de la solicitud presentada se advirtió la falta del cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el Arts. 66

LAIP y 54 letra c) del RELAIP. En tal sentido se previno que debía aclarar a qué tipo de procedimientos sancionatorios se refiere;

- IV. Que a través de correo electrónico de las trece horas con cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintitrés, se remite escrito firmado de manera autógrafa por el _____ aclarando que requiere, copia literal: *“Informe de la existencia de cualquier Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que se haya llevado o se esté llevando en contra de la sociedad ASEAL, S.A. DE C.V., o en su defecto informe que no existe Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la referida sociedad en esta Institución”* [SIC];
- V. Por lo que del examen realizado se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 letra c) del RELAIP; en consecuencia, se emitió auto de las trece horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada por e!
- VI. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a las unidades administrativas que posean o puedan poseer la información, para el caso en ciernes a la Dirección Legal, Dirección General de Sanidad Vegetal, Dirección General de Ganadería, Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura y Dirección General Forestal Cuencas y Riego, con el objeto de que estas localizaran, verificaran su clasificación y, de ser el caso comunicarán la manera en que se encuentra disponible;
- VIII. Que la Dirección Legal, Dirección General de Sanidad Vegetal, Dirección General de Ganadería, Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura y Dirección General Forestal Cuencas y Riego, indicaron que luego de realizar la respectiva búsqueda de la información pretendida entre sus archivos y de consultar

con las diferentes coordinaciones que conforman las mencionadas Direcciones, obtuvieron que no poseen procedimientos sancionatorios en el ejercicio de sus facultades contra la Sociedad, por cuanto, nunca han generado un procedimiento de ese tipo. En consecuencia, dicha información es inexistente.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR** inexistente la información pretendida por el solicitante, por las razones indicadas *supra*;
- b) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante la misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo se informa que si no se encuentra conforme la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico oficialreceptor@aip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. últ., 82, 83 LAIP, y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*



ASO



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

